

NOTA JURÍDICA

Octubre de 2013

Para: Clientes y Amigos

Re: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita

El 17 de julio de 2013 entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 (la "Ley"). El 1º de septiembre de 2013 iniciaron su vigencia el Reglamento y las Reglas de Carácter General de la Ley.

Objeto de la Ley

Proteger el sistema financiero y la economía nacional de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como, perseguir las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y el financiamiento de dichas organizaciones, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional.

Autoridades que aplican la Ley

Son autoridades competentes para aplicar la Ley: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Servicio de Administración Tributaria y la Procuraduría General de la República en coordinación con la Federación, Estados y Municipios.

Obligados a cumplir con la Ley

Todas las personas físicas o morales que realicen con clientes o usuarios Actividades Vulnerables están obligadas a cumplir con la Ley.

Actividad Vulnerable

La Ley considera, entre otras, como Actividades Vulnerables las siguientes:

- La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas, cheques de viajero, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.
- Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.
- Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.
- Comercialización o intermediación, habitual o profesional, de metales preciosos, piedras preciosas, joyas, relojes y obras de arte.

- Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres y servicios de blindaje.
- Prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
- Prestación de servicios (i) profesionales, (ii) de fe pública y (iii) agencia o representación aduanal.
- Recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.

Principales Obligaciones

Identificar, solicitar y recabar información de los clientes y usuarios involucrados en Actividades Vulnerables, incluyendo:

- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.
- Presentar avisos a las Autoridades en los tiempos y bajo la forma prevista por la Ley respecto de las Actividades Vulnerables.
- Nombrar un representante legal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Dejar de realizar cualquier acto u operación que se considere Actividad Vulnerable, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionar información o documentación para cumplir con la Ley.

Para efectos de lo anterior, las personas físicas o morales tendrán que modificar sus estructuras de administración, crear manuales y políticas internas, capacitar a su personal y crear campañas de sensibilización para sus clientes y usuarios.

Uso de Efectivo y Metales

La Ley prohíbe que se dé cumplimiento a obligaciones y, en general, que se liquide o pague o que se acepte la liquidación o el pago de actos u operaciones, mediante el uso de efectivo nacional, divisas y/o metales preciosos, en los siguientes casos y conforme a ciertos umbrales:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte.
- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.

- Prestación de servicios de blindaje para vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres de este artículo o bien, para bienes inmuebles.
- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.
- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de bienes inmuebles, vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres y el blindaje de cualquiera de éstos.

Sanciones y Delitos

La SHCP podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas de la Ley mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables. La SHCP sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley y se requerirá denuncia previa de la Secretaría o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada, para proceder penalmente en contra de las personas que estén involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos la Ley. Los notarios, corredores públicos y agentes aduanales pueden perder su patente por no cumplir con sus obligaciones en términos de la Ley.

* * * * *